

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,361

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 425-2014

CONSIDERANDO: Que el Presidente ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo y la ejerce en representación y para beneficio del pueblo.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza la seguridad individual, y debido al incremento en la inseguridad, el Estado está en la obligación de implementar las medidas necesarias para combatir este flagelo.

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanan de los principios que informan la Constitución; Sin embargo el ejercicio de dichas libertades no pueden ser contrarias al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, pueden dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, las cuales tendrán por base el interés público y social, y por límite los Derechos y Libertades reconocidos por la Constitución.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

425-2014	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Acuerda: Declarar Ley Seca en todo el territorio nacional.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Acuerdos Nos.: 694-2012, 1190-12, 1226-12, 1266-12, 1269-12, 1272-12, A-1324-12, 1326-12, 1329-12, 1394-12, 1396-12, 1413-12 y 1414-12.	A. 3-20

Sección B Avisos Legales Despachable para su comodidad

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización lo concerniente al Gobierno Interior de la República.

PORTANTO En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 2, 7, 11; 246, 247, 248, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; 33 y 36 numeral 8 y 21; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 132 y 134 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar Ley Seca en todo el territorio nacional, en consecuencia prohíbese el consumo y venta de bebidas

alcohólicas o embriagantes los días domingos a partir de las cinco (5) de la tarde hasta las seis (6) de la mañana de los días lunes.

SEGUNDO: Las infracciones a lo dispuesto en el Artículo anterior, son sancionadas de acuerdo al artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, y en el caso de Reincidencia según el artículo 134 del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de la responsabilidad Penal o Civil que de éstas se deriven.

TERCERO: El cumplimiento de las presentes disposiciones estará a cargo de la Policía Nacional y las Corporaciones Municipales tal y como se establece en la Ley de Policía y de Convivencia Social.

CUARTO: El presente acuerdo es por tiempo indefinido.

QUINTO: El presente acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 694-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo, 2012

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA**

CONSIDERANDO: Que la situación climatológica que afecta al país y al entorno regional ha producido una baja en la producción nacional de leche fluida.

CONSIDERANDO: Que las empresas nacionales procesadoras de leche han argumentado déficit en la recolección de leche fluida nacional utilizada para el procesamiento, lo que podría causar una distorsión en el abastecimiento al público de leche fluida pasteurizada y otros productos procesados derivados de la leche.

CONSIDERANDO: Que en atención a los criterios anteriores el Secretario de Estado en los Despachos de

Agricultura y Ganadería, convocó con carácter de urgente a una reunión donde participaron representantes de las empresas procesadoras de lácteos, la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) y representantes de la Secretaría de Industria y Comercio donde se analizaron las situaciones de abastecimiento de leche fluida en las distintas cuencas lecheras así como la situación y reservas en el mercado internacional de la leche fluida.

CONSIDERANDO: Que como resultado de la reunión antes indicada se concluyó que efectivamente existe una disminución en la producción nacional de leche fluida. originada entre otros elementos por: a) el desplazamiento de las unidades productivas de leche al orientarse a otros cultivos con mayor rentabilidad; b) el incremento del consumo nacional de leche o sus productos derivados; c) la alteración de los ciclos de alta y baja producción de leche en las cuencas lecheras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, es la institución encargada de velar por que la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno y considera que para garantizar un abastecimiento adecuado de leche para el consumo de la población, se requiere aperturas un contingente por desabastecimiento con el objeto de asegurar a los industrializadores de leche un suministro que permita mantener a los consumidores nacionales debidamente abastecidos.

CONSIDERANDO: Que para evitar perturbaciones en las cadenas de producción y comercialización el contingente de leche en polvo, debe ser dedicado exclusivamente para su industrialización y no para su venta a los consumidores finales ni al por menor.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 y 347 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL